



En la Ciudad de México, a cinco de febrero de dos mil dieciseis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Holbein, número sesenta (60), colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha diecinueve de junio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/721/2015, misma que fue ejecutada el veintidós del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————
2. En fecha veintidos de junio de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada imponiéndose la suspensión de actividades en el anuncio materia del presente procedimiento por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha
3. En fecha siete de julio de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
4. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL".
5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
QONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo

INVEA DF



y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN. se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiénte:-----



2/12



Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



3/12



# **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/721/2015**

olemment.	Constituido en el donicilio Percedo en la Orden de Visita
de vertuo	
St forta d	e un predio que es utilizado como estacionomiento publico
4/ 10 terior	Se observed over celectory 2 12 Bat-200 De object on
VIBS-1	prosion las 24 hrs. As 1 mismo to la parte Superior de
la sotonda	Principal de observa un Apuncio Antosoportado de doble
Cartelera, di	na de ella publicità à la latra dice El capitale mas constitute
UNPINC 21 OF	igen La Noche del Dimonio capitalo 3 proximente y la olis
Dublisidad:	- tiene como base de Sistentación (3) (7) puro se formates
Yroma So	rector Anyolo metalico a los appra
-napartr	nos bajo y de la parte mas #//2 es de 6. To atis. seus parte
Converta MI	trong conforme at order of the theory V/D
1) Do rebis	1 parmie Adminutestivo temporal Revolable 410 Dicentis 410
Adonizacion	Tempora / 2 No Sc chierra place 3/5002, 3/00 monde
Auto Sipert	ado we some concern to the UFI (applied may evalotized to
TILM prime	sure la Marke oct Dominia Capilulo 3 proximente y 17
100712 - G/	Supplied of the Supplied of th
2690700	av+(1710 30 003841)a JW 155
por una o m desplantada o Lev de Public	a un anuncio autosoportado, toda vez que el mismo se encuentra sostenido ás columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y IV de la cidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la ente, lo siguiente:
65 /	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	Anuncio. Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un ensaje;
IV.	Anuncio autosoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una nentación, o en una estela desplantada desde el suelo;
Asimismo ase que se refiere	entó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
ia accommendation	pentos NO exhibe documento 2/gimo.
siguientes docum	
and al tarritaria	artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadí, dí, gob.mx
T 47377700



caso au	orización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:
the law and lay and the case one can have been	"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal "(sic)

En consecuencia y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que acredite su legal instalación, (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo) asimismo del estudio y análisis que se hace del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica), no se advierte que se encuentre registrado el anuncio materia del presente asunto, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, ubicado en Holbein, número sesenta (60), colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente







v obt	c <b>ulo 12.</b> En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite lenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización oral" (sic)
Artícu siguie	ulo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la ente forma:
Lev o	nstituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten ables
nor el	culo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados I retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del cio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:
1.	El publicista; y
II.	El responsable de un inmueble"
México costa Revoc	culo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de co vigente, arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su al publicista y al responsable solidario que sin contar con el Permiso Administrativo Temporal cable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un cio" (sic).————————————————————————————————————
que h	hace a la medida de seguridad que fue impuesta en el anuncio de mérito en





De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.-----

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala



inveadf.df.gob.mx

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720



Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN. NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY. LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.



7/12



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T 47377700



de votos. Ponente: Luis N	Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de ía Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz
	SANCIONES Y MULTAS
anuncio autosoportado ma Programa de Reordenam Distrito Federal, en virtud EN GENERAL MEDIANTI ANUNCIOS SUJETOS AL DISTRITO FEDERAL", en Distrito Federal, en relactransitorio de la Ley de Pulal C. Publicista y/o Respanuncio materia del prese MIL QUINIENTAS (1500 MÉXICO VIGENTE al moresente asunto, a razór (\$69.95), por unidad de NOVECIENTOS VEINTICANUNCIO AUTOSOPORT embargo no será ejecutable personal especializado e fecha doce de agosto de los artículos 12, 80 fraccions de los	contar con el documento que ampare la legal instalación del ateria de este procedimiento, y NO encontrarse registrado en el iento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del de que no se advierte contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO E EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del ión con el artículo 3 fracciones II y IV y segundo y tercero blicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer consable del inmueble en donde se encontraba instalado el ente procedimiento, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A DECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE cuenta, resultando la cantidad de Verificación materia del no de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos cuenta, resultando la cantidad de CIENTO CUATRO MIL CINCO PESOS (\$104,925.00), así como EL RETIRO DEL TADO, materia del presente procedimiento de verificación, sin le toda vez que el mismo ya fue retirado, tal y como lo asentó el funciones de verificación en el acta de inspección de dos mil quince, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en ción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito
	EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y sentencia, se proveerá lo r	cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A Se hace del conde se encuer	onocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en tra instalado el anuncio materia del presente procedimiento
	INVES DE
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,

8/12

de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf. df. gob.mx
T 47377700



	administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Procedi	ecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de miento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación trativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
more than his state and acres who lives shots are acc	RESUELVE
verificac resolució	RO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de ión, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente on administrativa.————————————————————————————————————
conform	dad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
encontra inobserv tercero tr EQUIVA CIUDAD materia centavos	RO Se impone al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se ba instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, por ancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II y IV y segundo y ransitorio de la Ley Publicidad Exterior del Distrito Federal, UNA MULTA MÍNIMA LENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco (\$69.95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de CIENTO CUATRO VECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$104,925.00), así como EL RETIRO DEL





ANUNCIO AUTOSOPORTADO, materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo no será ejecutable toda vez que el mismo ya fue retirado, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación en el acta de inspección de fecha doce de agosto de dos mil quince, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.————————————————————————————————————
CUARTO Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
QUINTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encontraba instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

ORDIZ INVEA DF



el Sistema de Datos Perso verificación de las materi artículos 25 Apartado A B Instituto de Verificación Administrativa Administrativa del Distrito Finanejo de los datos per cuando los visitados ingremedios de defensa jurídic		de calificación de actas de tiene su fundamento en los l'I del Estatuto Orgánico de 6 de la Ley del Instituto de Reglamento de Verificación el resguardo, protección y Calificación "A" obtiene iones, como parte de los otras transmisiones previstas
	e sus datos no podrán ser difun les previstas en la Ley	didos sin su consentimiento
Coordinador de Substancia los derechos de acceso, rect consentimiento es la Ofici Administrativa del Distrito F	de datos personales es el Licenci ación de Procedimientos y la d tificación, cancelación y oposición ina de Información Pública de ederal, sito en: Carolina No. 13 árez, México D.F	irección donde podrá ejercer n, así como la revocación del el Instituto de Verificación 32, Col. Noche Buena, C.P.
Federal, donde recibirá ases Datos Personales para el I	e al Instituto de Acceso a la Info soría sobre los derechos que tut Distrito Federal al teléfono: 563 .mx o www.infodf.org.mx"	ela la Ley de Protección de 6-4636; correo electrónico:
Publicista y/o Responsable materia del presente proced Ciudad de los Deportes, Dele	sonalmente la presente determi del inmueble en donde se enc limiento, ubicado en Holbein, nú egación Benito Juárez, de esta C en la orden de visita de verific	uentra instalado el anuncio imero sesenta (60), colonia iudad, mismo que se señala
		Sign of the second





Procedimiento Administrativo del D 15 del Reglamento de Verificaci dispuesto en los artículos 78 frac Procedimiento Administrativo del Reglamento de Verificación Admin 7	istrito Fede ón Admin ción I inci Distrito F istrativa de	artículo 99 párrafo segundo de la Ley del eral, en relación con la fracción III del artículo istrativa del Distrito Federal, así como lo leso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Federal, aplicado de manera supletoria al el Distrito Federal en términos de su numeral
	1 5	
NOVENO CÚMPLASE		
de Verificación Administrativa del	Gonzalez Distrito Fe	Islas, Director de Calificación "A" del Instituto ederal, quien firma al calce para constancia.
Conste		
EJOD/MAGT/YPM		



